



GUILLERMO ALBERTO SANCHO  
FISCAL GENERAL

Poder Judicial de la Provincia de La Pampa  
Ministerio Público Fiscal  
**Fiscalía General**

Siendo las 12:00 horas del día 6 de ~~Febrero~~ del año dos mil trece, previamente convocados se reúnen en la sala de reuniones de la Oficina Unica del Ministerio Público Fiscal, el Fiscal General, Guillermo Alberto SANCHO, los Fiscales Gastón BOULENAZ, María Cecilia MARTINI; Alejandra Flavia ONGARO; Carlos ORDAS; Mauricio PIOMBI; y Fernando RIVAROLA. Iniciada la reunión se pasa a analizar y discutir los temas previamente establecidos que hacen a la operatividad del sistema, en procura de lograr una mayor eficiencia organizacional del Ministerio Público Fiscal.

En este contexto, en el uso de las atribuciones que el artículo 112 de la ley Orgánica del Poder Judicial me otorga, como instrucción de carácter general, dispongo:

I.- JUICIOS ABREVIADOS: Al momento de acordar el procedimiento de juicio abreviado, el Fiscal deberá verificar que la totalidad de los legajos abiertos contra el imputado queden comprendidos en el acuerdo a firmar. En caso de que algún legajo no quede comprendido en el acuerdo, cuando ello hubiera correspondido, su tramitación quedará a cargo del Fiscal que cerró el acuerdo omitiendo tal control.

II.- DESAPARICION DE MENORES DE EDAD: Atento la ausencia de reglas claras, que establezcan con precisión el órgano judicial que corresponde intervenir ante la denuncia de que un menor ha desaparecido del hogar, sin que existan evidencias de la perpetración de un ilícito, la Fiscalía General se reunirá a la brevedad con funcionarios del Juzgado de la Familia y del Menor, con la finalidad de acordar una política única de actuación.



GUILLERMO ALBERTO SANCHO  
FISCAL GENERAL

Poder Judicial de la Provincia de La Pampa  
Ministerio Público Fiscal  
**Fiscalía General**

**III.- DENUNCIA DE DESPARACIÓN DE PERSONAS MAYORES DE EDAD.-** En estos casos, y sin perjuicios de las diligencias específicas que un caso en particular pueda requerir, corresponde fijar un protocolo de actuación mínimo, que necesariamente se deberá cumplimentar:

- a).- Verificar en el sistema informático si la persona cuya desaparición o ausencia se denuncia, se halla registrada como víctima o denunciante de algún ilícito.
- b).- Entrevista inmediata del Fiscal con el o los familiares de la persona que se busca.
- c).- Disponer la intervención de la Oficina de Atención a la Víctima y el Testigo con la finalidad de que entrevisten al núcleo familiar de la persona que se busca.
- d) Publicar fotos y datos de la persona en los distintos medios periodísticos, ya sean escritos o televisivos.
- e).- Convocar en forma inmediata a la Brigada de Investigaciones a los efectos proceder a la intervención de los aparatos de telefonía celular que la probable víctima pudiera tener en su poder, como así poder establecer el lugar en que el aparato está siendo utilizado.
- f) Interrogar en forma personal a la totalidad de las personas que la pudieron haber visto.
- g) Disponer la inmediata comunicación a todas las camineras de la Provincia, y de resultar necesario, ordenar la intervención de la Sección Canes.

**IV.- PRIORIDAD DE INVESTIGACIONES.**

Atento la carga de trabajo del Ministerio Público Fiscal, que impide que todos los conflictos sean resueltos en un plazo



Poder Judicial de la Provincia de La Pampa  
Ministerio Público Fiscal  
**Fiscalía General**

razonable, se establece como prioridad aquellos casos en que la víctima se ha constituido en querellante particular, o en su caso sin serlo, demuestra un especial interes en el trámite de su denuncia.

No siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmando los comparecientes.

Archívese y póngase en conocimiento del señor Procurador General.

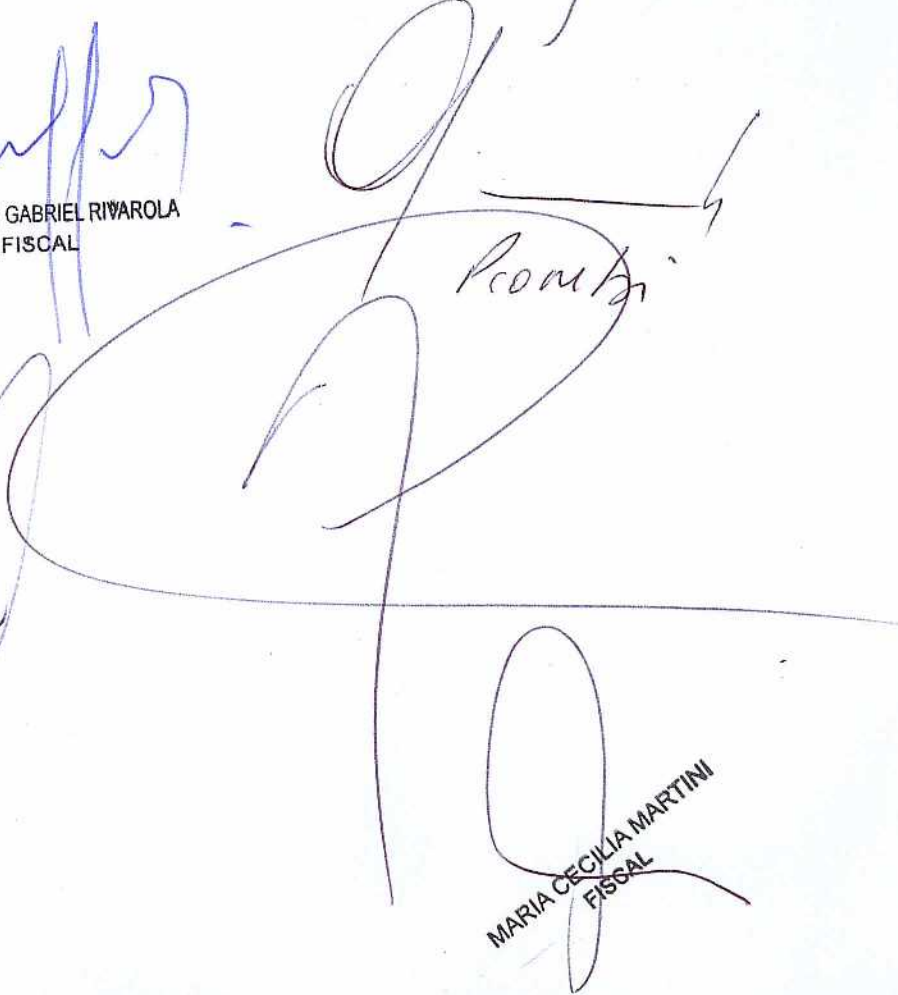
Resolución F.G. Nro.1/13.-

  
GUILLERMO ALBERTO SANCHO  
FISCAL GENERAL

  
GASTON BOULENAZ  
FISCAL

  
Dr. CARLOS R. ORDAS  
FISCAL

  
FERNANDO GABRIEL RIVAROLA  
FISCAL

  
MARIA CECILIA MARTINI  
FISCAL